



Diputado  
**ARMANDO CABADA**

# 2

informe  
**LEGISLATIVO**





*informar a la población sobre las actividades que realizamos las personas con responsabilidad pública, es el acto más republicano de los regímenes democráticos; esa es la razón por la que desde mi inicio en la labor política he procurado que mis decisiones y actuar, sean sujetos del escrutinio ciudadano a través de informar puntualmente según lo manda la ley.*

*Este año no puede ser la excepción, por eso es necesario tomarse en cuenta que las personas son ante todo, el destinatario de este informe, que se cumple con la ley y de acuerdo al mandato institucional.*

*Existen muchas cosas que se han trabajado pero que nos ha permitido hacer caso en los temas más importantes y que han sido originadas por distintas fuentes, ya sea el ejecutivo, el senado, la propia cámara de diputados y siempre en primer lugar la voluntad popular como eje rector.*

*Armando Cabada  
Diputado Federal*





i n f o r m e  
**LEGISLATIVO**

190.5 X 254





## **MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Esta Comisión tiene por mandato analizar y dictaminar iniciativas, minutas, instrumentos internacionales y proposiciones con punto de acuerdo, así como atender solicitudes de información y desahogar los asuntos en materia ambiental y cambio climático que le son turnados.



## **RADIO Y TELEVISIÓN**

Esta Comisión cumple una función social fundamental: velar por el derecho a la información, por la calidad de ésta, por garantizar la libertad de expresión y la justa competencia democrática.



## **RELACIONES EXTERIORES**

Esta Comisión se ha dado a la tarea de consolidar e incrementar el nivel de las relaciones políticas, económicas y culturales con el mundo, por medio del diálogo parlamentario y la interacción a través de distintos foros y actividades, desde las diversas dimensiones de la relación que el Congreso mexicano mantiene con los continentes





# NUMERALIA

Esta, la LXV Legislatura, ha tenido la característica de trabajos áduos y de discusiones profundas sobre los temas más importantes que afectan a la sociedad mexicana. La realidad que viven las familias más vulnerables y que han sido visibilizadas por primera vez bajo el liderazgo del presidente Andrés Manuel López Obrador.

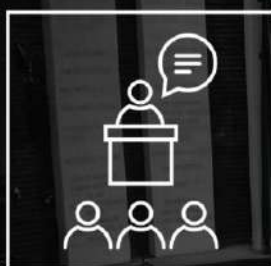
Temas como la seguridad, la salud, el bienestar social a través de los programas sociales, el bienestar en general y sobre todo la justicia, la igualdad, la legislación laboral, el desarrollo económico y la preferencia por los pobres, han sido tocados en diferentes momentos de la presente legislatura.

El camino trazado por el ejecutivo es una guía para establecer la relación fundamental entre gobierno y sociedad, por eso es importante conocer algunos de los datos que reflejan este espíritu de la Cuarta Transformación.



**2,296**

INICIATIVA TURNADAS  
A COMISIONES  
ORDINARIAS



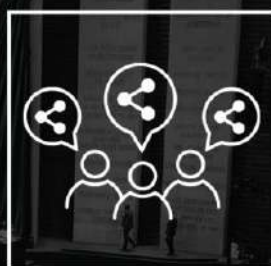
**109**

SESIONES  
ACTIVAS



**258**

DICTÁMENES  
APROBADOS



**698**

HORAS DE  
DISCUSIÓN



**2,164**

INICIATIVAS TURNADAS  
QUE PROVIENEN  
DE DIPUTADOS



**Proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de la Guardia Nacional, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.**

Agregar como facultad de la Secretaría de la Defensa Nacional (SDN), el ejercicio del control operativo y administrativo de la Guardia Nacional (GN) conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. Precisar que el uso exclusivo para la portación de armas de fuego del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, no podrán ser incluidas en la expedición de licencias.

Establecer que se recibirán las solicitudes de indulto y amnistía formuladas en el ámbito de la competencia del Ejecutivo Federal, con excepción de los delitos del orden militar otorgando el reconocimiento de inocencia o anulación de sentencia.

Señalar que dentro de sus facultades estarán las de prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sus órganos, los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas, exceptuando las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política y demás leyes, asimismo personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales.

Agregar a las obligaciones de la GN la de auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

Cambiar al titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) por el titular de la SDN como aquel que encabezará la estructura de los niveles de mando a través de los que la GN realizará sus operaciones. Precisar en la facultad la de formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la GN, la colaboración de los titulares de la SSPC con el de la SDN; expedir nombramientos a propuesta de la Comandancia; Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

Establecer las facultades de la persona titular de la SDN. De ejercer el control operativo y administrativo de la GN; expedir manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público; elaborar los programas operativos y estrategias; autorizar los planes y programas correspondientes a la Comandancia; organizar la distribución territorial, proponer adecuaciones a la estructura orgánica.

Realizar la propuesta para nombrar a la persona titular de la Comandancia quien deberá Contar con el grado jerárquico de Comisario General y título de licenciatura debidamente registrado.

Agregar a las facultades de la persona titular de la Comandancia las de dirección y supervisión de la GN, Administrar los recursos que se aporten para su operación y funcionamiento, coordinar la realización de cursos, seminarios o eventos que establezca la SDN.

Realizar la propuesta para nombrar o remover a la persona titular de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y

y de las Unidades Especiales. Establecer la equivalencia de jerarquías entre el personal de la GN y de las Fuerzas Armadas para la colaboración en el desempeño de las funciones de seguridad pública. Precisar que el personal militar asignado a la GN continuará sujeto a la jurisdicción militar respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atenten contra la jerarquía y la autoridad. Señalar que el personal militar podrá efectuar operaciones de apoyo a las instituciones de seguridad pública en los términos que señale el marco jurídico aplicable.





## Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.



Para el ejercicio fiscal de 2023, la Federación prevé percibir ingresos por 8,299,647.8 millones de pesos, provenientes de los siguientes conceptos:

- impuestos 4,623,583.1;
- cuotas y aportaciones de seguridad social 470,845.4;
- contribuciones de mejoras 34.6;
- derechos 57,193.0;
- productos 6,543.6;
- aprovechamientos 173,554.2;
- ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos 1,303,977.5;
- transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones 487,742.6;
- ingresos derivados de financiamientos 1,176,173.8 (cantidades estimadas en millones de pesos).

Autoriza al Ejecutivo Federal un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos, para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América.





## Proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.



Incluir en las materias en las cuales el Tribunal Federal de Justicia Administrativa conoce de los juicios, las resoluciones dictadas respecto de la separación, remoción, baja, cese, destitución o cualquier otra forma de terminación del servicio de las personas Agentes del Ministerio Público, Peritas e integrantes de las instituciones policiales de la Federación.

Establecer que en caso de que las y los magistrados que integran el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, no se excusen de algún asunto por el cual se encuentren impedidos, dicha conducta se considerará como responsabilidad administrativa grave.

Modificar los términos de Presidente del Tribunal, por el de, la persona titular de la Presidencia; disintiere por el de disienta; resolución por el de sentencia; asimismo, señalar las y los magistrados; personas magistradas.

Aumentar los días de 5 a 10 días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, para formular voto particular y expresar las razones que lo fundamentan.

Establecer que las sesiones que realicen las secciones se podrán grabar y cuando la ley establezca que sean privadas.

Señalar que para las personas magistradas a la Tercera Sección, la readscripción podrá realizarse sólo por causas plenamente justificadas. Incluir en las facultades del Pleno General, el conocer de asuntos de responsabilidades en los que se encuentren involucradas personas magistradas de salas regionales, así como, la ejecución de la sanción a personas magistradas de salas regionales.

Señalar que la persona titular de la presidencia de la Tercera Sección no podrá reelegirse en el periodo siguiente, salvo cuando una magistrada haya sido designada para concluir un periodo de otra.

Incluir en las atribuciones de los magistrados instructores de las salas regionales, el rendir los informes previos y justificados cuando los actos reclamados en los juicios de amparo sean imputados a la instrucción, así como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios.

Establecer que las personas servidoras públicas del Tribunal están obligadas a guardar la más estricta reserva respecto de los datos e información contenida en los expedientes que se encuentren en las salas.

Señalar en la designación de magistrados de la Sala Superior, la presentación de copia certificada de documentos que acrediten el cumplimiento de diversos requisitos, así como los que acrediten que la persona designada no ha sido sentenciada por delito doloso ni inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión.

Establecer que para remover de sus cargos a las y los magistrados, deberá existir previa investigación y substanciación por parte de la Junta de Gobierno y Administración y resolución del Pleno General, asimismo, incluir en las causales para remoción, el inmiscuirse en cuestión de orden jurisdiccional, tener una notoria ineptitud en el desempeño de sus funciones, no preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo, emitir opinión pública que implique prejuzgar, acosar u hostigar sexualmente, entre otras.

**Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda.**



Incluir el concepto de las Unidades de Medida y Actualización.

Establecer que, para el caso específico de los créditos para vivienda otorgados por el Fondo de la Vivienda, mientras el adeudo no esté cubierto, el Instituto podrá solicitar a la dependencia o entidad para la cual labore la persona acreditada, descontar hasta un 30% de la pensión, del Sueldo Básico o de la cantidad que resulte de sumar el Sueldo Básico y las compensaciones o bien el 20% de la pensión correspondiente cuando el crédito se haya originado con base en dicho régimen pensionario.

Conceder a la persona trabajadora podrá reestructurar en UMA o en pesos el adeudo. Señalar que, los créditos con cargo al Fondo de la Vivienda se otorgarán y adjudicarán conforme a los criterios que para el efecto señale la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, con aprobación de la Junta Directiva del Instituto, tomando en cuenta, las condiciones de vulnerabilidad de las personas trabajadoras y sus familias.

Fijar que, el descuento con motivo de los créditos será correlativo a la referencia sobre la cual se otorgó: Salario Básico, Pensión, y en su caso, la suma de las compensaciones correspondientes y que, la aplicación de las aportaciones subsecuentes al otorgamiento del crédito, así como los pagos anticipados que realice la persona Trabajadora al crédito, será pactada en el mismo instrumento.

Señalar que, cada crédito se otorgará con el plazo establecido en el contrato, que no podrá exceder de treinta años.





## Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas



Modificar la interpretación del concepto de propaganda gubernamental.

Asegurar el derecho de la ciudadanía a la información sobre la actuación pública y promover la rendición de cuentas a través de la propaganda gubernamental.

Establecer que, la propaganda gubernamental debe ser de carácter institucional; tener fines informativos, educativos o de orientación social; corresponder al interés público, y ser objetiva, oportuna, necesaria, clara, útil, accesible e incluyente.

Precisar el concepto de campaña de comunicación social, otorgándole mayor amplitud que el de propaganda gubernamental.

Reconocer que, toda comunicación social que implique propaganda gubernamental debe sujetarse a las normas, principios generales y criterios para la aplicación de gasto público en propaganda gubernamental, así como regías de asignación aplicables.

Modificar el término de Secretaría Administradora por Unidad Administradora, la cual es la unidad administrativa de cada Ente Público encargada de regular y vigilar que las acciones en las que se gasta el presupuesto asignado a comunicación social, incluida la propaganda gubernamental.

Establecer prohibiciones en la difusión de las campañas de comunicación social, en cuanto a su contenido y

aprovechamiento.

Prescribir el procedimiento para el Programa Anual de Comunicación Social, así como los supuestos para su modificación y cancelación.

Precisar que, durante el tiempo que comprendan los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, así como las campañas electorales, debe suspenderse la difusión de propaganda gubernamental.

Señalar que no constituyen propaganda gubernamental las expresiones de las personas servidoras públicas, las cuales se encuentran sujetas a los límites establecidos en las normas que regulen la libertad de expresión.

Indicar que, los Entes Públicos deben brindar información sobre los montos destinados a gastos relativos a campañas de comunicación social desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña de manera pública, completa, oportuna y accesible.

Determinar las infracciones administrativas para las personas servidoras públicas que realicen cualquier promoción personalizada bajo cualquier modalidad con recursos públicos.

Establecer que, los representantes de elección popular que busquen su reelección, incluidas las personas servidoras públicas que pidieron licencia temporal para separarse de su cargo, quedan sujetas a las sanciones señaladas para el delito de cohecho establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.



Agregar las promociones que realicen los organismos electorales, las cuales deberán ser imparciales, objetivos y con fines informativos, de ninguna manera se podrá influir en la preferencia de las personas, así mismo en ningún caso se podrán suspender los derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía por sanciones administrativas, o judiciales distintas de las penales.

Adicionar en las elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo a las alcaldías de la Ciudad de México.

Establecer que los partidos políticos y las coaliciones deben incluir en sus candidaturas a diputaciones federales y senadurías, por mayoría relativa o representación proporcional, a personas que representen a los grupos de población en situación de vulnerabilidad.

Cambiar de unidad técnica de fiscalización por dirección ejecutiva de fiscalización.

Definir que los artículos promocionales utilitarios que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato no podrán consistir en dádivas, ni la entrega de regalos de cualquier índole, dichas conductas serán sancionadas, el instituto podrá ordenar la suplencia dando vista a la fiscalía especializada en delitos electorales.

Agregar que el consejo general establecerá el estatuto en que se establezcan las normas para la organización del ser-

vicio profesional electoral nacional en los cuales establecerá las normas relativas a los empleados administrativos y de los trabajadores auxiliares del instituto y de los órganos públicos auxiliares.

Establecer que el instituto nacional electoral para calcular el remanente del financiamiento público deberá considerar la suma de los remanentes por reintegro los pagos gastos que se realicen en el ejercicio de sus funciones, los cuales deberán se restaran a la cantidad total entregada por cada financiamiento público, de esa manera los partidos políticos podrán montar sus remanentes de financiamiento público en cualquiera de sus modalidades para realizar el pago el pago de sus funciones.

Establecer que la autoridad electoral no podrá reducir ni retener más del 25 por ciento de ministración mensual del financiamiento público ordinario que le corresponde a cada partido, por los conceptos de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos, salvo las ya antes estipuladas mencionado que según la gravedad de la falta se le reducirá el cincuenta por cientos de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por periodo señalado en la resolución.

Agregar que los partidos políticos en ejercicio de su autodeterminación tienen el derecho en todo momento de elegir a sus dirigentes y a sus candidatos conforme a los procedimientos señalados en los documentos básicos sin la intervención de ningunas autoridades, en materia electoral se comprende el conjunto de normas y procedimientos relativos a la selección o nombramientos a través de los votos de los ciudadanos y dentro de un proceso democrático de las personas que han de figurar como titular de los órganos de poder representativos del público.





**Proyecto de decreto que expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación.**



Crear un ordenamiento el cual tenga por objeto ayudar a garantizar los derechos humanos en la ciencia conforme a los principios universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con el fin de que las personas gocen de los beneficios del desarrollo e la ciencia y la innovación tecnológica por ello el estado deberá apoyar en la formación, investigación y la divulgación de los proyectos en materia de humanidades y la ciencia tecnología e innovación y mantener el acceso abierto a la información que derive de dichas actividades.

Establecer que el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías deberá realizar la elaboración de la propuesta del programa sectorial, en materia de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación.





## Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil.



Agregar la definición de “Agencia Federal de Aviación Civil” y “Disposiciones técnico-administrativas”. Indicar que el Programa de Seguridad de la Aviación Civil del Estado mexicano, será el que elabore el Comité Nacional de Seguridad de Aviación Civil integrado por las personas representantes de las secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, de Infraestructura y de Comunicaciones y Transportes.

Establecer que las definiciones de los tratados internacionales en materia de aviación civil suscritos por el Estado mexicano que no estén contenidas en las normas oficiales mexicanas ni en las disposiciones técnico-administrativas aplicables se utilizarán supletoriamente.

Especificar que las características técnicas de infraestructura aeroportuaria deben apearse a las normas y métodos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional en sus diversos anexos y documentos.

Agregar a las atribuciones de la persona titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá expedir las normas oficiales mexicanas en materia aeroportuaria y las demás necesarias. Incluir las atribuciones a ejercer por la “Agencia Federal de Aviación Civil”.

Indicar que la persona titular de la Secretaría decidirá la forma en que participará la Agencia Federal en el procedimiento de otorgamiento de concesiones y podrá otorgar títulos de asignación a las entidades paraestatales de la

Administración Pública Federal sin sujetarse al procedimiento de licitación pública.

Señalar las causas de revocación de los permisos de concesiones. Establecer que la Agencia Federal de Aviación Civil se reserva la facultad de aprobación que se derive de la notificación relacionada con el capital social de una sociedad mercantil.

Agregar el objetivo y las atribuciones que tendrá la Agencia Federal de Aviación Civil, como la seguridad de las personas usuarias, de las tripulaciones, de las personas que prestan servicios en tierra y de todas las personas dentro de los aeródromos civiles. Incluir la definición de “Certificado de Explotador de Servicios Aéreos” como un documento oficial por el que se autoriza a una concesionaria o permisionaria a realizar determinadas operaciones de transporte aéreo comercial.

Incluir que el titular de la Secretaría puede otorgar títulos de asignación a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular.

## Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.



Responsabilizar a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de actualizar el contenido de la tabla de enfermedades de trabajo, como la tabla para la valuación de incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo, previa opinión de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (COCONASST), así como de especialistas en la materia.

Actualizar el listado de los padecimientos laborales previstos en la Ley Federal del Trabajo, conforme a la nueva Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Establecer que, el titular del Ejecutivo Federal sea quien inicie el proceso legislativo para la actualización de la tabla de enfermedades de trabajo y la tabla para la valuación de incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo.





## Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal.



Actualizar las multas establecidas en la presente norma a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Aplicar multas a quien cambie el uso de suelo en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente y establecer que a quien incurra en esta conducta de manera violenta o armado o para obtener un beneficio económico, se le impondrá pena de tres a doce años de prisión y multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la UMA.

Agregar que quien sin autorización transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable o tierra procedente de suelos forestales, se le impondrá pena de dos a doce años de prisión y multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la UMA.

Aumentar dicha multa cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida. Añadir que la pena referida no se aplicará a quien transporte la leña o madera muerta, cuando realice la actividad para uso doméstico en su comunidad.



**Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.**



Agregar que el objeto de la presente ley se atenderá a través de una coordinación interinstitucional. Ampliar definiciones de los conceptos.

Eliminar la definición de Sujetos y Consejo de Salubridad General.

Agregar dependencias que coadyuvarán para prevenir, detectar y evitar el desvío de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, desviados para la producción de drogas sintéticas.

Cambiar el concepto de narcóticos por drogas sintéticas. Precisar que la Secretaría de Salud asume las funciones del Consejo de Salubridad General.

Indicar que las personas físicas o morales deben acreditar que las actividades reguladas que realicen coinciden con su actividad comercial.

Ampliar los datos que éstas deben entregar a la Secretaría de Salud de las personas con las que realicen actividades.

Añadir a la Secretaría de Marina a las dependencias que las personas físicas o morales deben avisar cuando realicen el transporte de precursores químicos o productos químicos esenciales por primera vez.

Detallar la información que las personas físicas o morales deben registrar en el Sistema Integral de Sustancias.

Ampliar la información que las personas físicas o morales deben entregar a las Secretaría de Economía.

Precisar las facultades de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.





**Proyecto de decreto que reforma los párrafos primero y segundo, y se deroga el párrafo tercero del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**



Determinar que las personas extranjeras tendrán garantizado su derecho a la libre manifestación de ideas.

Incluir que el Ejecutivo Federal podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras, siempre y cuando acredite que su estancia en el país constituye un riesgo a la seguridad nacional en audiencia previa y una vez agotado el procedimiento administrativo respectivo.



Facultar a la Secretaría de Economía para dictaminar los estudios de impacto social para el otorgamiento de concesiones, declarar la nulidad de concesiones y actos administrativos regulados por la presente ley en caso de omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos de validez del acto administrativo, promover juicio de lesividad en contra de resoluciones administrativas y concesiones que lesionen el interés público o a la Administración Pública Federal, coordinarse con las autoridades fiscales a efecto de recabar la información necesaria para verificar el cumplimiento de obligaciones de las personas titulares de concesiones mineras, y, coordinarse con la autoridad competente para garantizar la realización de la consulta libre, previa e informada de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas.

Puntualizar las funciones y organización del el Servicio Geológico Mexicano. Establecer que, el título de concesión deberá ser entregado a quien obtenga el fallo del concurso correspondiente, previa tramitación de las autorizaciones y permisos ambientales, laborales, energéticos, sociales y cualquier otro que en materia federal se deba tramitar, además de la concesión de agua para minería correspondiente, conforme a la normativa aplicable.

Determinar que, la persona titular de la Secretaría de Economía podrá otorgar títulos de asignación a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, sin sujetarse al procedimiento de concurso, para la exploración, explotación, beneficio, uso y aprovechamiento de los minerales o sustancias que amparan el título de asignación en los términos de esta ley.

Señalar que la concesión, asignación o permiso de descarga podrá revocarse cuando, la persona titular hubiere presentado documentación falsa, por hechos o actos supervenientes de interés público, general o social, o que causen algún tipo de desequilibrio económico, social, ambiental o de cualquier otra índole.

Obligar a los concesionarios de aguas nacionales a realizar mediciones mensuales de la cantidad y calidad del agua en la red de pozos de monitoreo, e instalar los dispositivos de medición telemétrica con reporte en tiempo real en todas las tomas de agua superficiales o subterráneas utilizadas para las actividades mineras.

Establecer que, las concesiones de aguas nacionales para uso en minería tendrán una vigencia máxima de cinco años, contados a partir del día siguiente a la expedición del título de concesión.

Precisar que la clasificación de un residuo como peligroso, minero o metalúrgico, se debe establecer en las normas oficiales mexicanas.

**Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.**



Regular el otorgamiento, mantenimiento, supervisión y terminación de concesiones mineras y de agua para minería. Indicar que la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio queda a cargo, del organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Energía.

Prohibir concesiones de zonas sin disponibilidad de agua, en áreas naturales protegidas o donde se ponga en riesgo a la población, la disposición final de los residuos mineros y residuos metalúrgicos en áreas naturales protegidas, humedales, cauces y zonas federales de aguas nacionales o en lugares que por el trayecto que seguirían los residuos ante su ruptura afecten núcleos de población y las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio minero dentro de las áreas naturales protegidas, en cauces o vasos de aguas nacionales y sus zonas federales, en los zócalos submarinos de islas, cayos y arrecifes y el lecho marino.

Determinar que, en caso de que se realicen actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos o del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica en una zona determinada, la Secretaría de Economía, con base en un estudio técnico que realice con la Secretaría de Energía, determinará la factibilidad de la coexistencia de actividades mineras con actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o con las de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Determinar que, la persona titular de la Secretaría de Economía podrá otorgar títulos de asignación a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, sin sujetarse al procedimiento de concurso, para la exploración, explotación, beneficio, uso y aprovechamiento de los minerales o sustancias que amparan el título de asignación en los términos de esta ley.

Señalar que la concesión, asignación o permiso de descarga podrá revocarse cuando, la persona titular hubiere presentado documentación falsa, por hechos o actos supervenientes de interés público, general o social, o que causen algún tipo de desequilibrio económico, social, ambiental o de cualquier otra índole.

Obligar a los concesionarios de aguas nacionales a realizar mediciones mensuales de la cantidad y calidad del agua en la red de pozos de monitoreo, e instalar los dispositivos de medición telemétrica con reporte en tiempo real en todas las tomas de agua superficiales o subterráneas utilizadas para las actividades mineras.

Establecer que, las concesiones de aguas nacionales para uso en minería tendrán una vigencia máxima de cinco años, contados a partir del día siguiente a la expedición del título de concesión.

Precisar que la clasificación de un residuo como peligroso, minero o metalúrgico, se debe establecer en las normas oficiales mexicanas.

**Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, en materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.**



Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, en materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

Facultar a la Secretaría de la Defensa Nacional para establecer acciones que garanticen que las operaciones aéreas en el territorio nacional no se realicen con fines ilícitos o atenten contra la seguridad nacional.

Coordinar a la Secretaría de la Defensa Nacional con las Secretarías de Marina, y de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para realizar operaciones de búsqueda y salvamento aéreo, y de vigilancia y protección del espacio aéreo. Incorporar el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo en el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea.

Facultar al Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo para vigilar y proteger el espacio aéreo mexicano. Sustituir las referencias de secretario por la persona titular de la secretaría, de comandantes por las personas comandantes, de concesionarios y permisionarios por personas concesionarias y permisionarias, aeronaves extranjeras de servicio privado no comercial por aeronaves para uso particular extranjeras, propietarios



por personas propietarias, Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes por la Agencia Federal de Aviación Civil.

Establecer Regiones Aéreas Militares y Bases Aéreas Militares. Reemplazar al Estado Mayor Aéreo por el Estado Mayor de la Fuerza Aérea. Dotar de atribuciones a la Fuerza Aérea. Incluir en la misión de las Unidades de Vuelo de la Fuerza Aérea la ejecución de operaciones aéreas militares en tiempo de paz y de guerra. Señalar a las personas pilotos aviadores como el componente humano de la Fuerza Aérea.

Determinar que el mando de la Fuerza Aérea recaerá en una persona con el grado de General de División Piloto Aviador, y se le denominará comandante de la Fuerza Aérea. Incorporar el servicio de archivo; defensa aérea; mantenimiento de material aéreo; logística aérea; material aéreo electrónico, y material bélico de fuerza aérea a los Servicios del Ejército y Fuerza Aérea. Señalar las causas para la revocación de los permisos de aeródromos civiles.

Definir acciones de respuesta en casos de que el empleo de una aeronave amenace la seguridad de la aviación. Permitir a las aeronaves para uso particular extranjeras el sobrevolar el espacio aéreo nacional y realizar aterrizajes y despegues en territorio mexicano, con la respectiva autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil.

Establecer requisitos para la expedición del certificado de aeronavegabilidad.

Sancionar las infracciones cometidas por la persona concesionaria, asignataria, operadora aérea o permisionaria.

Suspender temporal e inmediatamente las operaciones de la aeronave que realice cabotaje sin autorización.

Aumentar las causales por las cuales se puede sancionar a la persona comandante o piloto.



**Proyecto de decreto que extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y se abroga su Ley Orgánica.**



Extinguir la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero. Designar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como responsable del proceso de extinción y liquidación.

Estipular un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del Decreto, para que la SHCP publique las bases para la liquidación.

Establecer que los derechos laborales de las personas trabajadoras de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, serán respetados íntegramente.

Abrogar la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de diciembre de 2002.



## Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de distintos ordenamientos, en materia de simplificación orgánica.



Facultar a la Secretaría de Gobernación para conducir la política en materia de refugiados y protección complementaria en territorio nacional. Transferir al Sistema Nacional DIF, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral y su coordinación operativa.

Catalogar al Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS) como una unidad administrativa de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER). Considerar a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, como un órgano administrativo desconcentrado de la SADER.

Suprimir el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura. Facultar a la SADER para dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica del sector pesquero y de acuacultura nacional.

Establecer las atribuciones de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

Eliminar la participación del representante del Fideicomiso de Fomento Minero dentro del Órgano de Gobierno del Servicio Geológico Mexicano.

Señalar atribuciones y funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en materia de educación indígena. Crear el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en sustitución del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Sustituir a la persona representante del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas por la persona representante del

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas dentro de Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura.

Remplazar al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua por el Centro Mexicano de Tecnología del Agua como una unidad administrativa de la Comisión Nacional del Agua.

Sustituir al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático por el Centro Nacional de Ecología y Cambio Climático (CNECC), como una unidad administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Establecer atribuciones del CNECC en materia de política ambiental, cambio climático y de investigación. Considerar a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), como una unidad administrativa, con independencia técnica-científica, adscrita a la Secretaría de Energía.

Facultar a la Secretaría de Bienestar para implementar la política de apoyo e inclusión de las y los jóvenes a la vida productiva del país. Abrogar la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. Sustituir al Instituto Nacional de la Economía Social por el Centro Nacional de la Economía Social, como una unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Bienestar.

Transformar el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores en el Consejo Nacional de las Personas Adultas Mayores, como una unidad administrativa de la Secretaría de Bienestar. Definir atribuciones del Consejo Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Establecer al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad como una unidad administrativa de la Secretaría de Bienestar.

Sustituir a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción por una Secretaría Técnica a cargo de la Secretaría de Función Pública, por medio de la unidad administrativa o persona servidora pública designada para tal fin.

Incorporar al Fondo de Cultura Económica como autoridad en materia de fomento a la lectura. Transferir de la Secretaría de Cultura a la Secretaría de Educación Pública la expedición del Programa de Fomento para el Libro y la Lectura. Modificar la conformación del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, la Secretaría de Educación Pública lo presidirá en sustitución del titular de la Secretaría de Cultura.

Transferir las atribuciones del Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia y del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia a la Secretaría de Salud. Sustituir las referencias de la Secretaría de Desarrollo Social por la Secretaría de Bienestar; Distrito Federal por Ciudad de México; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación por Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; titulares por las personas titulares; Coordinador General por persona con cargo de Coordinadora General; INAPESCA por Comisión Nacional; particular por persona particular, Estados por entidades federativas; solicitante por persona solicitante; permisionarios por personas permisionarias; consejeros por personas consejeras; y Secretaría de Comunicaciones y Transportes por secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.



**Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley General de Turismo.**



Establecer que, el 80% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho que se refiere a los visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinará para la planeación, estudios, proyectos e inversión en infraestructura a cargo de la entidad paraestatal de la Administración Pública Federal cuyo objeto sea la administración, operación y prestación de servicios aeroportuarios, aeronáuticos, ferroviarios, turísticos, culturales, entre otros de diversa índole.

Modificar la integración del patrimonio del Fondo Nacional de Fomento al Turismo suprimiendo como parte del mismo los ingresos fiscales que se obtengan de manera proporcional por la recaudación del derecho por la autorización de la condición de estancia a los extranjeros, en los términos establecidos por la Ley Federal de Derechos.





## Proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos.



Incluir el término de Unidad de Medida y Actualización.

Establecer que a quien utilice aeronaves pilotadas a distancia para cometer conductas en contra de bienes o servicios, integridad física o la vida de las personas, se aumentará hasta un tercio de la pena establecida.

Incluir un capítulo del uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia, así como los supuestos de conductas y penas.

Determinar que a quien utilice dichas aeronaves y se valga de explosivos se aumentará la pena hasta una tercera parte, si el bien que resulte afectado pertenece o está destinado a las Fuerzas Armadas, seguridad nacional o seguridad pública, la penal establecida se aumentará hasta en una mitad.

Incluir los términos de artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados, armas, así como sustancias químicas, en el supuesto de premeditación y el homicidio se cometa por algún supuesto señalado.

Establecer que las aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activar y detonar explosivos, artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos, son para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.



**Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas.**



Modificar los términos de Centro, por el de Centro Nacional de Inteligencia, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; Secretaría de Seguridad Pública, por el de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por el de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por el de Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Suprimir a la Procuraduría General de la República, como autoridad para aplicar la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas, agregar a la Agencia Nacional de Aduanas de México y a la Fiscalía General de la República, para la aplicación de la ley señalada. Incluir que la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, previa opinión de la Autoridad Nacional, determinará mediante acuerdo, la adición o supresión de sustancias químicas que se sujetarán o excluirán del Listado Nacional y actualizará la relación de Estados Parte y no Parte de la Convención.

Señalar que la Autoridad Nacional estará presidida por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, e integrada por representantes de las secretarías de Gobernación; Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; Marina; Relaciones Exteriores; así como del Centro. Incluir como carácter de invitados a las sesiones de la Autoridad Nacional, a representantes del Servicio de Administración Tributaria y de la Agencia Nacional de Aduanas de México.

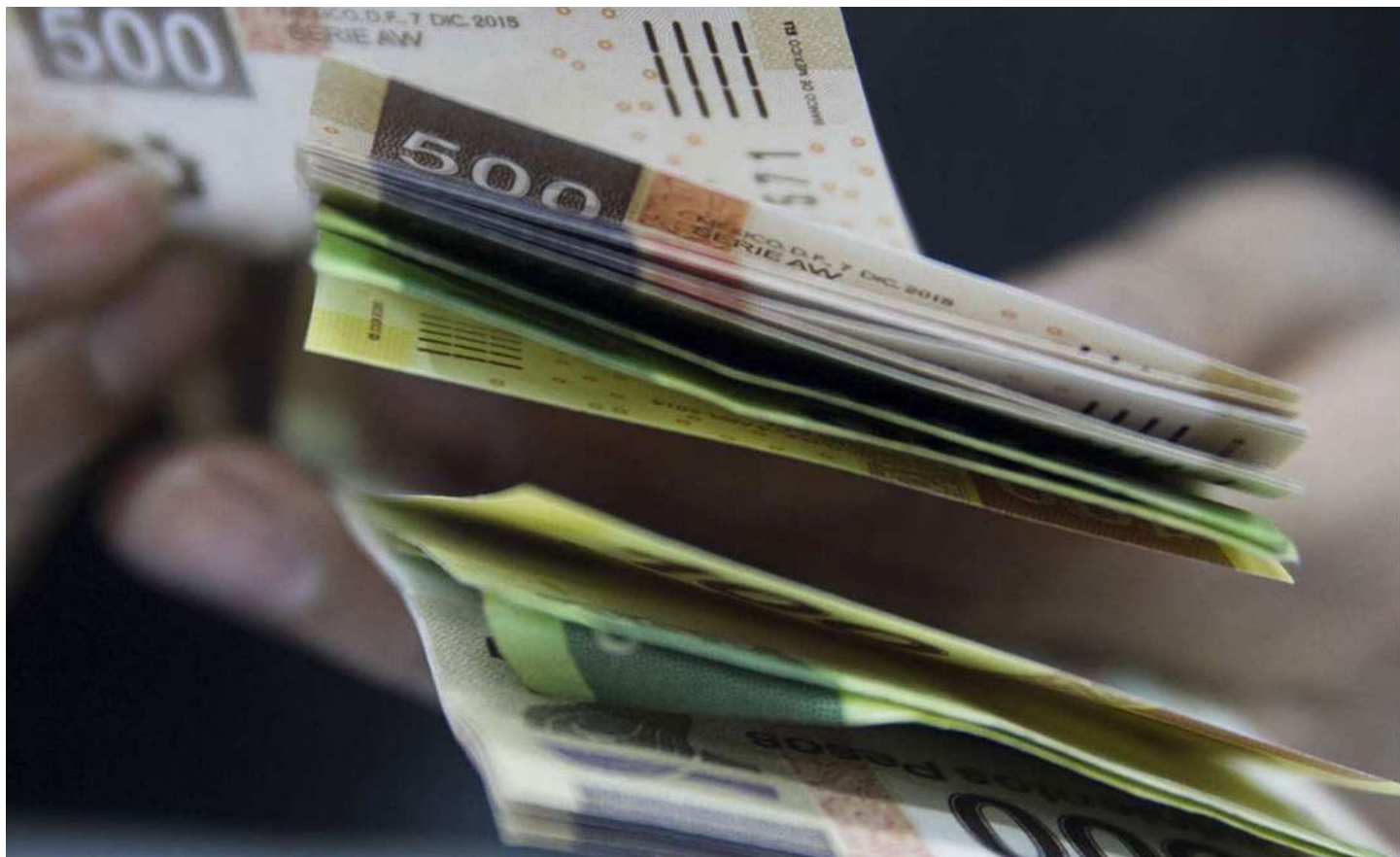
Modificar los numerales 1 a 8, por el de 1A.1 a 1.A8; Grupo 1B 9 a 12, por el de 1B.1 a 1B.4; Grupo 2A 1 a 3, por el de 2A.1 a 2A.3; Grupo 2B 4 a 29, por el de 2B.1 a 2B.26; Grupo 3A 1 a 4, por el de 3A.1 a 3A.4; Grupo 3B 5 a 17, por el de 3B.1 a 3B.13; Grupo 4 1 a 24, por el de 4.1 a 4.24; Grupo 5 1, por el de 5.1.

Agregar en las sustancias del Listado Nacional, Fluoruros de Palquil, O-alquil, Metil, Carbamatos, asimismo, incluir en los Estados Parte, Angola; Bahamas; Baréin; Comoras; Gabón; Granada; Iraq; Letonia; Líbano; Myanmar; Palestina; República Árabe Siria; República Dominicana; Somalia; Túnez; Djibouti. Suprimir del listado de Estados no Parte, Angola; Bahamas; Irak; Líbano; Myanmar; República Dominicana; Siria y Somalia, agregar a Sudán del Sur como Estado no Parte.



## Proyecto de decreto que expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

### Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.



Para el ejercicio fiscal de 2024, la Federación prevé percibir ingresos por 9,066,045.8 millones de pesos, provenientes de los siguientes conceptos: impuestos 4,942,030.3; cuotas y aportaciones de seguridad social 535,254.7; contribuciones de mejoras 36.5; derechos 59,091.4; productos 8,641.6; aprovechamientos 193,877.0; ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos 1,286,846.5; transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones 303,217.2; ingresos derivados de financiamientos 1,737,050.6 (cantidades estimadas en millones de pesos).

Autoriza al Ejecutivo Federal un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 990 mil millones de pesos, para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 18 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América.

Asignar el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2024. Prevé un Gasto Neto Total de \$9,066,045,800,000 correspondiente al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos, se contempla un déficit presupuestario de \$1,693,000,000,000.



## Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.



Señalar que no habrá aumentos de impuestos en términos reales por encima de la inflación. Considerar incrementos por debajo de la inflación a algunas de sus cuotas, a fin de cumplir con dichos compromisos.

Prever que es imprescindible que la política fiscal en materia de derechos esté en constante renovación, con la finalidad de reflejar el dinamismo en los instrumentos administrativos que regulan la competencia del sector público, por tal razón, la LFD, como ordenamiento de naturaleza fiscal, parte fundamental del marco jurídico tributario relativo al cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, requiere la revisión de la permanencia de derechos, conceptos, definiciones e incluso adecuaciones derivadas de compromisos internacionales en los que México es el segundo de la presidencia de la república, con la finalidad de adaptarse a las disposiciones administrativas e incluso a los tratados internacionales vigentes.





# ACTIVIDADES DE LA OFICINA DE ENLACE

**CONSULTAS  
MÉDICAS**

**697**

**SERVICIOS  
JURÍDICOS**

**1,220**

**GESTIONES  
ANTE  
GOBIERNO**

**853**

**APOYOS  
DIRECTOS**

**45**

**DOCUMENTOS  
OFICIALES**

**1,286**